

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE IBERPAPEL GESTION, S.A EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS (ARTÍCULOS 14 Y 23), A QUE SE REFIERE EL ORDEN DEL DIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE IBERPAPEL GESTION, S.A. CONVOCADA PARA LOS DÍAS 28 DE JUNIO Y 29 DE JUNIO DE 2021, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE.

1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Iberpapel Gestión, S.A. ('Iberpapel') en cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "Ley de Sociedades de Capital"), que exige un informe escrito de los administradores de la Sociedad que justifique la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales que se someterá, bajo el punto correspondiente del Orden del Día, a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas. Todo ello sujeto a las autorizaciones que legal o reglamentariamente procedan.

2. SISTEMÁTICA DE LA PROPUESTA

Para facilitar a los accionistas la comprensión del cambio que motiva esta propuesta, se ofrece una exposición de la finalidad y justificación de la modificación estatutaria propuesta y, a continuación, se incluye la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas, con la nueva redacción que se introducirá en los Estatutos, en caso de ser aprobados.

Adicionalmente, y para permitir la visualización del alcance de la modificación y la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar y la actualmente en vigor, se incluye, como **Anexo I** a este informe, una versión comparada de ambos textos, sin otro valor que el meramente informativo.

3. JUSTIFICACIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA

a) El Consejo de Administración propone a la Junta General modificar el artículo 14 de los Estatutos Sociales añadiendo dos párrafos a este, con la finalidad de disponer de la posibilidad de realizar asistencia remota a la Junta General de Accionistas por vía telemática y simultánea, y la emisión del voto electrónico a distancia durante su celebración.

Dicha opción quedará sujeta a lo establecido en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, y a los requisitos en el mismo previstos, cuya modificación está igualmente prevista en la presente Junta General de Accionistas y en el que se determina que será facultad del Consejo de Administración adoptar la decisión de celebrar Junta General de Accionistas con asistencia remota y/o emisión del voto electrónico a distancia durante su celebración.

La situación de pandemia vivida estos últimos tiempos ha puesto de relieve la conveniencia e incluso necesidad de disponer de una flexibilidad adicional en las reuniones de Junta de Accionistas para poder ofrecer, por un lado, un mayor acceso a las mismas por parte de los accionistas y para, por otro lado, garantizar así la seguridad de los mismos.

Por todo ello, se propone modificar el artículo 14° de los Estatutos Sociales, en lo referente a la celebración de Junta de Accionistas con asistencia remota y/o voto electrónico a distancia durante su celebración.

b) El Consejo de Administración propone igualmente a la Junta General modificar el artículo 23 de los Estatutos Sociales añadiendo dos párrafos, con la finalidad, por un lado, de obtener flexibilidad en circunstancias de urgencia, en las que el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión y los puntos a tratar en el orden del día. Por otro lado, se pretende reflejar la posibilidad de la asistencia audiovisual o telefónica por parte de uno o más consejeros a las reuniones del Consejo de Administración, cuando así lo determine el Presidente, por existir motivos fundados que justifiquen la imposibilidad de asistencia de dicho o dichos consejeros.

Por todo ello, se propone modificar el artículo 23 de los Estatutos Sociales, en lo referente a la posibilidad de que el Consejo de Administración se pueda entender válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, éstos lo aceptasen por unanimidad y en lo referente a la posibilidad de celebrar reuniones del Consejo de Administración con la asistencia audiovisual o telefónica por parte de uno o más consejeros.

La propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas es la siguiente:

PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA

“Tercero.- Modificación de los estatutos sociales:

3.1 Aprobación, en su caso, de la modificación del artículo 14° de los estatutos sociales para incluir la asistencia remota a la Junta General de Accionistas por vía telemática y simultánea.

Modificar el artículo 14° Estatutos Sociales de la Sociedad, cuyo texto, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción:

"ARTICULO 14º.- Tendrán derecho de asistir a la Junta General todos los accionistas que acrediten su condición de tales y que tengan inscritas la titularidad de las acciones en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con cinco días de antelación, al menos, a aquél en que haya de celebrarse la Junta. Cuando el accionista ejercite su derecho de voto utilizando medios de comunicación a distancia, en los términos establecidos en el artículo 14º bis de los presentes Estatutos, deberá cumplirse esta condición también en el momento de su emisión.

Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona. Un mismo accionista no podrá estar representado en la Junta por más de un representante.

La representación será nominativa y deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en la Ley.

Asimismo, los accionistas podrán conferir su representación por medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado, y que considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación. La representación conferida por estos medios se remitirá a la Sociedad por el procedimiento y en el plazo que determine el Consejo de Administración en el acuerdo de convocatoria de la Junta.

El Consejo de Administración determinará, en el acuerdo de convocatoria de cada Junta, el procedimiento, requisitos, sistema y plazo para el otorgamiento y remisión a la Sociedad de las representaciones o delegaciones de voto emitidas en forma electrónica o telemática y para su eventual revocación.

Dichas circunstancias se expresarán en los anuncios de convocatoria de la Junta.

La solicitud pública de la representación deberá realizarse, en todo caso, con arreglo a la Ley.

Los Administradores deberán asistir a las Juntas Generales. Asimismo podrán asistir a la Junta, con voz y sin voto los Directores, técnico y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, sin perjuicio de la facultad de la Junta para revocar dicha autorización.

La asistencia remota a la Junta General de Accionistas por vía telemática y simultánea, y la emisión del voto electrónico a distancia durante su celebración, podrán admitirse si así lo establece el Reglamento de la Junta General de Accionistas, sujeto a los requisitos allí previstos. En tal supuesto, el Reglamento de la Junta General de Accionistas podrá atribuir al Consejo de Administración la facultad de determinar cuándo, atendido el estado de la técnica, las condiciones de seguridad y simplicidad oportunas, permiten, con las adecuadas garantías, la asistencia remota a la Junta General de Accionistas por vía telemática y simultánea y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la reunión. Asimismo, el Reglamento de la Junta General de Accionistas podrá atribuir al Consejo de Administración la regulación, con respeto a la Ley, los Estatutos Sociales

y el Reglamento de la Junta General de Accionistas, de todos los aspectos procedimentales necesarios, incluyendo, entre otras cuestiones, la antelación mínima con la que se deberá realizar la conexión para considerar al accionista como presente, el procedimiento y reglas aplicables para que los accionistas que asistan a distancia puedan ejercer sus derechos, los requisitos de identificación exigibles para los asistentes a distancia y su influencia en el sistema de formación de la lista de asistentes.

Cuando así se permita bajo la normativa vigente, en cada momento, y en las condiciones en ella previstas, las Juntas Generales podrán convocarse para su celebración de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes.'

3.2 Aprobación, en su caso, de la modificación del artículo 23º de los estatutos sociales para incluir la posibilidad de celebración de reuniones del Consejo con asistencia simultánea en distintos lugares conectados por medios audiovisuales o telefónicos.

"ARTICULO 23º.- El Consejo de Administración se reunirá siempre que lo convoque su Presidente o en su caso, el Consejero Coordinador en la forma establecida en el Reglamento del Consejo de Administración y en los demás casos previstos por la Ley.

Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria podrá efectuarse por cualquier medio ordinario, siempre que sea factible acreditar su realización.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión y los puntos a tratar en el orden del día.

El Consejo de Administración se reunirá, al menos, ocho veces al año, debiendo celebrar, como mínimo una reunión cada trimestre.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mayoría de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

Los Consejeros deben asistir personalmente a las sesiones que se celebren. No obstante lo anterior, el Consejero no asistente podrá delegar su representación en otro Consejero, si bien los Consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo.

El Presidente, además, podrá, siempre que existan motivos fundados que justifiquen la imposibilidad de asistencia de uno o más consejeros, autorizar la celebración de reuniones del Consejo con asistencia simultánea en distintos lugares conectados por medios audiovisuales o telefónicos,

siempre que se asegure el reconocimiento de los concurrentes y la interactividad e intercomunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión. En caso de empate, decidirá el voto personal de quien sea Presidente.

La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún Consejero se opone a ello.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente. '

En Madrid, a 28 de abril de 2021.

ANEXO I

TEXTO ESTATUTARIO CON LAS MODIFICACIONES RESALTADAS

Versión actual	Cambios propuestos
<p>ARTICULO 14°.- Tendrán derecho de asistir a la Junta General todos los accionistas que acrediten su condición de tales y que tengan inscritas la titularidad de las acciones en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con cinco días de antelación, al menos, a aquél en que haya de celebrarse la Junta. Cuando el accionista ejercite su derecho de voto utilizando medios de comunicación a distancia, en los términos establecidos en el artículo 14° bis de los presentes Estatutos, deberá cumplirse esta condición también en el momento de su emisión.</p> <p>Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona. Un mismo accionista no podrá estar representado en la Junta por más de un representante.</p> <p>La representación será nominativa y deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en la Ley.</p> <p>Asimismo, los accionistas podrán conferir su representación por medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado, y que</p>	<p>ARTICULO 14°.- Tendrán derecho de asistir a la Junta General todos los accionistas que acrediten su condición de tales y que tengan inscritas la titularidad de las acciones en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con cinco días de antelación, al menos, a aquél en que haya de celebrarse la Junta. Cuando el accionista ejercite su derecho de voto utilizando medios de comunicación a distancia, en los términos establecidos en el artículo 14° bis de los presentes Estatutos, deberá cumplirse esta condición también en el momento de su emisión.</p> <p>Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona. Un mismo accionista no podrá estar representado en la Junta por más de un representante.</p> <p>La representación será nominativa y deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en la Ley.</p> <p>Asimismo, los accionistas podrán conferir su representación por medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado, y que</p>

<p>considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación. La representación conferida por estos medios se remitirá a la Sociedad por el procedimiento y en el plazo que determine el Consejo de Administración en el acuerdo de convocatoria de la Junta.</p> <p>El Consejo de Administración determinará, en el acuerdo de convocatoria de cada Junta, el procedimiento, requisitos, sistema y plazo para el otorgamiento y remisión a la Sociedad de las representaciones o delegaciones de voto emitidas en forma electrónica o telemática y para su eventual revocación.</p> <p>Dichas circunstancias se expresarán en los anuncios de convocatoria de la Junta.</p> <p>La solicitud pública de la representación deberá realizarse, en todo caso, con arreglo a la Ley.</p> <p>Los Administradores deberán asistir a las Juntas Generales. Asimismo podrán asistir a la Junta, con voz y sin voto los Directores, técnico y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, sin perjuicio de la facultad de la Junta para revocar dicha autorización.</p>	<p>considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación. La representación conferida por estos medios se remitirá a la Sociedad por el procedimiento y en el plazo que determine el Consejo de Administración en el acuerdo de convocatoria de la Junta.</p> <p>El Consejo de Administración determinará, en el acuerdo de convocatoria de cada Junta, el procedimiento, requisitos, sistema y plazo para el otorgamiento y remisión a la Sociedad de las representaciones o delegaciones de voto emitidas en forma electrónica o telemática y para su eventual revocación.</p> <p>Dichas circunstancias se expresarán en los anuncios de convocatoria de la Junta.</p> <p>La solicitud pública de la representación deberá realizarse, en todo caso, con arreglo a la Ley.</p> <p>Los Administradores deberán asistir a las Juntas Generales. Asimismo podrán asistir a la Junta, con voz y sin voto los Directores, técnico y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, sin perjuicio de la facultad de la Junta para revocar dicha autorización.</p> <p>La asistencia remota a la Junta General de</p>
--	---

	<p>Accionistas por vía telemática y simultánea, y la emisión del voto electrónico a distancia durante su celebración, podrán admitirse si así lo establece el Reglamento de la Junta General de Accionistas, sujeto a los requisitos allí previstos. En tal supuesto, el Reglamento de la Junta General de Accionistas podrá atribuir al Consejo de Administración la facultad de determinar cuándo, atendido el estado de la técnica, las condiciones de seguridad y simplicidad oportunas permiten, con las adecuadas garantías, la asistencia remota a la Junta General de Accionistas por vía telemática y simultánea y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la reunión. Asimismo, el Reglamento de la Junta General de Accionistas podrá atribuir al Consejo de Administración la regulación, con respeto a la Ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General de Accionistas, de todos los aspectos procedimentales necesarios, incluyendo, entre otras cuestiones, la antelación mínima con la que se deberá realizar la conexión para considerar al accionista como presente, el procedimiento y reglas aplicables para que los accionistas que asistan a distancia puedan ejercitar sus derechos, los requisitos de identificación exigibles para los asistentes a distancia y su influencia en el sistema de formación de la lista de asistentes.</p> <p>Cuando así se permita bajo la normativa vigente, en cada momento, y en las condiciones en ella previstas, las Juntas Generales podrán convocarse para su celebración de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes.</p>
--	---

<p>[...]</p> <p>ARTICULO 23°.- El Consejo de Administración se reunirá siempre que lo convoque su Presidente o en su caso, el Consejero Coordinador en la forma establecida en el Reglamento del Consejo de Administración y en los demás casos previstos por la Ley.</p> <p>Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.</p> <p>La convocatoria podrá efectuarse por cualquier medio ordinario, siempre que sea factible acreditar su realización.</p> <p>El Consejo de Administración se reunirá, al menos, ocho veces al año, debiendo celebrar, como mínimo una reunión cada trimestre.</p> <p>El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mayoría de</p>	<p>[...]</p> <p>ARTICULO 23°.- El Consejo de Administración se reunirá siempre que lo convoque su Presidente o en su caso, el Consejero Coordinador en la forma establecida en el Reglamento del Consejo de Administración y en los demás casos previstos por la Ley.</p> <p>Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.</p> <p>La convocatoria podrá efectuarse por cualquier medio ordinario, siempre que sea factible acreditar su realización.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión y los puntos a tratar en el orden del día.</p> <p>El Consejo de Administración se reunirá, al menos, ocho veces al año, debiendo celebrar, como mínimo una reunión cada trimestre.</p> <p>El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mayoría</p>
---	--

<p>sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.</p> <p>Los Consejeros deben asistir personalmente a las sesiones que se celebren. No obstante lo anterior, el Consejero no asistente podrá delegar su representación en otro Consejero, si bien los Consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo.</p> <p>Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión. En caso de empate, decidirá el voto personal de quien sea Presidente.</p> <p>La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún Consejero se opone a ello.</p> <p>Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.</p>	<p>de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.</p> <p>Los Consejeros deben asistir personalmente a las sesiones que se celebren. No obstante lo anterior, el Consejero no asistente podrá delegar su representación en otro Consejero, si bien los Consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo.</p> <p>El Presidente, además, podrá, siempre que existan motivos fundados que justifiquen la imposibilidad de asistencia de uno o más consejeros, autorizar la celebración de reuniones del Consejo con asistencia simultánea en distintos lugares conectados por medios audiovisuales o telefónicos, siempre que se asegure el reconocimiento de los concurrentes y la interactividad e intercomunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.</p> <p>Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión. En caso de empate, decidirá el voto personal de quien sea Presidente.</p> <p>La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún Consejero se opone a ello.</p> <p>Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.</p>
---	---